



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



EX-2019-00002523- -ERAS-SEJ#ERAS

BUENOS AIRES, 26 JUN 2019

VISTO la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, y el Instrumento de Vinculación suscrito en fecha 24 de febrero de 2010 entre la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA y el ESTADO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que los llamados servicios sanitarios desvinculados constituyen sistemas de prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales que operan en forma autónoma dentro del área regulada por el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07).

Que el Instrumento de Vinculación aprobado mediante la Resolución N° 170 de fecha 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (B.O. 25/02/10) define a los servicios sanitarios desvinculados como "...aquellos servicios de agua y/o desagües cloacales prestados por sus beneficiarios o por terceros en situaciones reconocidas formalmente o de hecho".

Que la amplitud del concepto, entendida en el marco de lo definido por el artículo 6°, inciso d), quinto párrafo, del referido Marco Regulatorio, consagra que la titularidad del servicio de los prestadores desvinculados es precaria, habida cuenta que la normativa aludida ha atribuido a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) el monopolio de la prestación del servicio en el área regulada, cuya efectividad se materializa con la vinculación de los servicios que estuviesen a cargo de terceros.

Que ello implica que está bajo la responsabilidad de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) extender el servicio



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



EX-2019-00002523- -ERAS-SEJ#ERAS

///2

hasta alcanzar y tomar a su cargo efectivo las prestaciones que hoy ejecuta el universo de los servicios desvinculados.

Que la obligatoriedad de prestación del servicio por parte de la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) abarca, conforme lo estipulado en el artículo 10 del citado Marco Regulatorio, a todo inmueble, sea residencial o no, comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión.

Que en función de las tareas que se vienen desarrollando por este Ente Regulador en orden a los controles que se realizan, se ha verificado que existen servicios desvinculados que tienen limitaciones operativas para cumplir con la calidad de sus prestaciones, o carencias de insumos elementales para mantener agua segura en los parámetros bacteriológicos, o falta de capacitación de los responsables.

Que en consecuencia resulta necesario que los servicios desvinculados sean asistidos por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) cuando se presenten anomalías de calidad de agua que puedan ser solucionadas con prácticas correspondientes en forma inmediata, en aquellos casos en que se registre contaminación bacteriológica, mediante una dosificación permanente con cloro.

Que de esa forma la concesionaria deberá asistir técnicamente y/o con insumos a los servicios desvinculados que presenten carencias y/o limitaciones operativas para solucionar las anomalías de contaminación bacteriológica, y su seguimiento correspondiente, como asimismo realizar la capacitación necesaria para que se aplique una mejora operativa por parte de los responsables del servicio desvinculado en cuestión.

Que este Ente Regulador al auditar la calidad del servicio de las prestaciones de los servicios desvinculados informará a la concesionaria para que actúe conforme lo establecido en la presente, ante el hallazgo de anomalías



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



EX-2019-00002523- -ERAS-SEJ#ERAS

///3

bacteriológicas o y/o ausencia de cloro residual libre en el agua suministrada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por los artículos 42 y 48, incisos k) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establécese que la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) deberá, en el ámbito comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión a las que refiere el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, intervenir en la asistencia permanente de los servicios sanitarios desvinculados que tengan limitaciones operativas: asistir técnicamente y/o con insumos, realizar la capacitación necesaria para que se aplique una mejora operativa por parte de los responsables del servicio desvinculado; todo ello para regularizar las anomalías bacteriológicas y/o ausencia de cloro residual libre en el agua distribuida en los mismos, ya sean determinadas y comunicadas por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) o por los propios análisis de seguimiento de esa concesionaria, a efectos de asegurar la continuidad de la cloración y el agua segura en los parámetros bacteriológicos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del Organismo, la Defensora del Usuario y la Unidad Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); notifíquese a la concesionaria AGUA Y



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

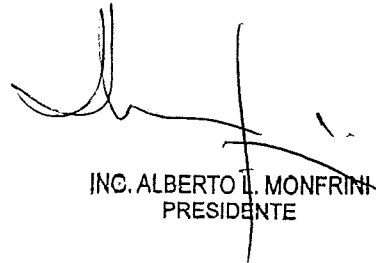


EX-2019-00002523- -ERAS-SEJ#ERAS

///4

SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 000031



ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/18



Dra. C. Valeria Fariña
Secretaría Ejecutiva
ERAS